



433

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00327.
Demandante: MARTHA MARTINEZ DE PASTRANA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARTHA MARTINEZ DE PASTRANA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.866.482 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARTHA MARTINEZ DE PASTRANA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

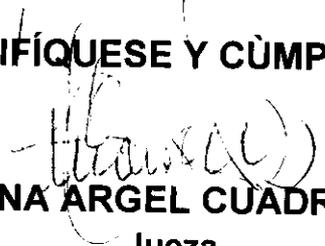
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



407

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00314.
Demandante: EDITH BRAVO MARTINEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora EDITH BRAVO MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 34.971.745 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora EDITH BRAVO MARTINEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

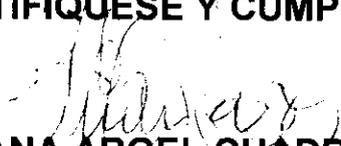
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

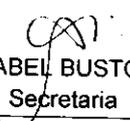
SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



406

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00309
Demandante: ANGEL GUERRERO SALGADO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ANGEL GUERRERO SALGADO identificada con la cedula de ciudadanía número 15.036.764 de Sahagún por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ANGEL GUERRERO SALGADO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

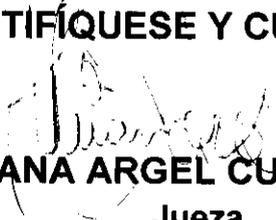
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

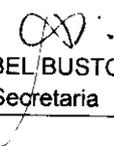
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



403

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.002317.
Demandante: MARTHA MENDOZA FRANEO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARTHA MENDOZA FRANEO identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.622 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARTHA MENDOZA FRANEO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



404

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00330.
Demandante: GLADYS ACOSTA GOMEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GLADYS ACOSTA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 34.999.187 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GLADYS ACOSTA GOMEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

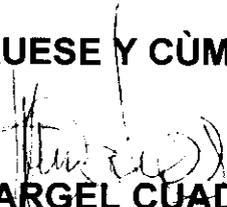
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

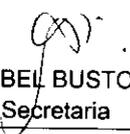
SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09 año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



403

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00334.
Demandante: EMILCE BERNAL DURANGO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora EMILCE BERNAL DURANGO identificada con la cedula de ciudadanía número 25.870.758 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora EMILCE BERNAL DURANGO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

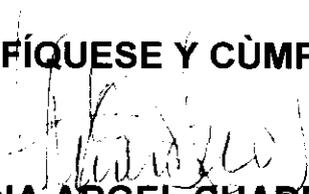
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

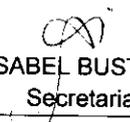
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 21, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



402-

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.003331.
Demandante: MAGALIS DIAZ CABRERA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MAGALIS DIAZ CABRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 34.974.869 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MAGALIS DIAZ CABRERA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

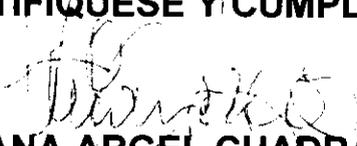
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



401

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00311
Demandante: MARIA BETTIN GONZALEZ.
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA BETTIN GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.912.882 de Chinú por conducto de apoderado, contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA BETTIN GONZALEZ contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

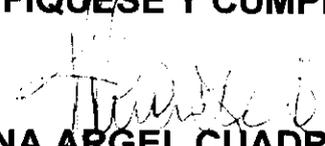
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LEYDA MONTES MADRID, identificada con la cedula de ciudadanía número c.c. 26.201.228 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 195.053 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

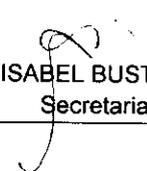
dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



400

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00312
Demandante: MARIA ALVAREZ SALGADO.
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA ALVAREZ SALGADO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.066.178.352 de Chinú por conducto de apoderado, contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA ALVAREZ SALGADO contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

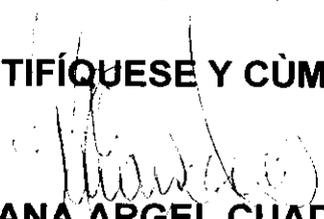
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LEYDA MONTES MADRID, identificada con la cedula de ciudadanía número c.c. 26.201.228 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 195.053 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 20 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



399

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.002316.
Demandante: LEUCENY PEREZ MARTINEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LEUCENY PEREZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 50.905.177 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LEUCENY PEREZ MARTINEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

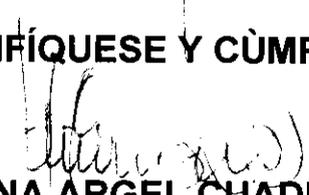
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



390

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00315.
Demandante: YANETH DE LA CRUZ ROSSO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora YANETH DE LA CRUZ ROSSO identificada con la cedula de ciudadanía número 34.986.766 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora YANETH DE LA CRUZ ROSSO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

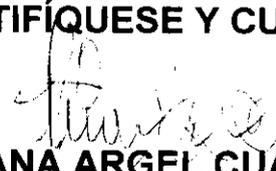
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



397

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00305
Demandante: MARIA CHICA DORADO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA CHICA DORADO identificada con la cedula de ciudadanía número 25.869.831 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA CHICA DORADO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017

Laura Isabel Bustos Volpe
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



396

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00304
Demandante: LEDYS NAVARRO HERRERA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LEDYS NAVARRO HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.956.009 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LEDYS NAVARRO HERRERA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



395

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

<

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00319.
Demandante: LUZ FUENTES OSORIO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora LUZ FUENTES OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía número 25.871.388 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LUZ FUENTES OSORIO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 30 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



394

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00322.
Demandante: MELIDA DE LA CRUZ FLOREZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MELIDA DE LA CRUZ FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.870.176 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MELIDA DE LA CRUZ FLOREZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

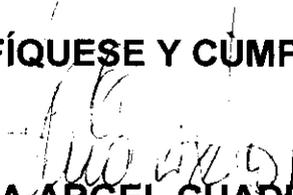
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



393

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00313.
Demandante: BERNARDA HOYOS PEREZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora BERNARDA HOYOS PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 34.996.355 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BERNARDA HOYOS PEREZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

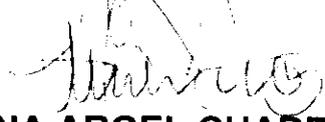
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

392

Nota Secretarial. Señora Jueza paso al Despacho informando que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido sin que exista pronunciamiento del ejecutante, se encuentra pendiente resolver respecto de la solicitud de terminación por pago presentada por el ejecutado , Provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00188

Ejecutante: RUBI CORDERO TORRES

Ejecutado: COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro de las solicitudes en trámite, se encuentra la de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutado, y como quiera que en el expediente no existe liquidación del crédito, en tratándose el proceso de ejecución de sumas dinerarias, corresponde dar aplicación a las reglas determinadas en el art. 465 inciso tercero del C.G.P.

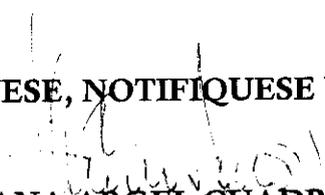
Ahora bien, la solicitud de terminación allegada por Colpensiones mediante apoderado Judicial, carece de la liquidación exigida en dicha norma y de la consignación mediante la cual se acredita el pago. Lo que nos obliga previo al traslado de rigor, requerir al ejecutado allegue en debida forma su petición.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

Oficiar a COLPENSIONES para que por conducto de su apoderado judicial, ajuste a los parámetros legales la petición de terminación por pago total de la obligación conforme se motivó, y a fin de dar continuidad a éste trámite procesal. Para dicho efecto se le otorga el término de diez (10) día contados a partir del recibo de la presente comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 Hoy, día: 29 mes: 05 Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

391

Nota Secretarial. Señora Jueza paso al Despacho informando que fue allegado memorial por la P. activa solicitando conversión y pago de Depósitos Judiciales, Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00449 Cuaderno de Medidas

Ejecutante: ORLANDO MARMOLEJO LOPEZ

Ejecutado: MPIO DE PURISIMA

Conforme da cuenta la nota que antecede, el ejecutante solicita¹ la conversión y pago de unos Depósitos Judiciales, aun cuando la petición no indica el juzgado en el cual se encuentran los Títulos Judiciales y teniendo en cuenta que el Despacho de origen de éste proceso fue suprimido, se hace necesario previo a resolver, solicitar información precisa de la ubicación de dichos Depósitos Especiales, a la Administración Judicial y al Banco Agrario de Colombia. Por lo cual se,

DISPONE:

Oficiar a la Administración Judicial –Oficina de Apoyo, y Banco Agrario de Colombia- Depósitos especiales, para que por conducto del Director de Oficia o la persona designada se informe a éste Despacho Judicial y con destino a este Expediente, si en su base de datos se registran los siguientes Depósitos Judiciales, de ser afirmativa su respuesta se servirá indicar el proceso a favor del cual se constituyó, las partes y Juzgado.

Deposito Especial No.	Fecha de Emisión	Valor del Deposito
02703 0000583213	2016-12-16	\$3.649.000
02703 0000596013	2017-01-17	\$4.290.000
02703 0000599845	2017-02-16	\$4.711.000
02703 0000604237	2017-03-16	\$5.173.000
02703 0000608705	2017-04-17	\$1.294.000

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

¹ a folio 110-113 del cuaderno principal y 43 del cuaderno de Medidas.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 30 Hoy, día 29 mes: 09 Año: **2017**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



200

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo

Expediente No. 23.001.33.33.751.2017-00256

Demandante: JOSE RUIZ VALDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Vista la nota secretarial antecedente y liquidación de costas procesales efectuada, deviene aprobar o rechazar dicha liquidación, conforme lo regla el art. 366.1 del CGP.

Así pues, por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

Aprobar la liquidación de costas en el presente proceso por la suma de tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$3.354.280) mlv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 Hoy, día: 29 mes: Septiembre del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Montería, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto: MANDAMIENTO DE PAGO
Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 23 001 33 33 006 2016-00261
Ejecutante: JOAQUIN DIAZ VERGARA
Ejecutando: NACION -RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

ANTECEDENTES:

La demanda fue presentada el día 13 de enero de 2016 y asignado su conocimiento según acta de reparto - secuencia: 3 al Tribunal Administrativo de Córdoba, MP Diva Cabrales Solano, quien una vez conoció del proceso se declaró carente de competencia en razón de la cuantía y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos en Oralidad del este Circuito¹.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial fue reasignado a esta Unidad Judicial, quien procede en la fecha a estudiar la viabilidad de la orden de pago solicitada.

1.1 Pretensión Ejecutiva:

Solicita el ejecutante Sr. JOAQUIN DEL CRISTO DIAZ VERGARA por conducto de apoderado judicial², se ordene a la NACION- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION pagar a su favor, las siguientes sumas de dinero: *“por valor de perjuicios morales, que son cien salarios mínimos legales mensuales. Que equivalen a cien (100) salario mínimos legales mensuales, que equivalen a \$68.945.400 (sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos. Por el valor de los perjuicios materiales lucro cesante \$30.213.595 (treinta millones doscientos trece mil quinientos noventa y cinco pesos)”*

1.2 Pruebas: se aportó como título ejecutivo:

a) Primera copia que presta merito ejecutivo de la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, proferida dentro del expediente cuyo radicado es: 2300112310002000033450 1 (25126), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección B, C.P. STELLA CONTO DEL CASTILLO³.

b) Primera copia que presta merito ejecutivo del acto de Notificación mediante EDICTO fijado el 13/09/2012 8am y desfijado 17/09/12 5pm⁴.

¹ Ver providencia de fecha 30 de junio de 2016 fl.79.

² Ver mandato a fl. 1. A favor del Dr. PABLO JOSE MARTINEZ MERCADO

³ Del Fl. 23

⁴ Ver fl. 24

c) Primera copia que presta merito ejecutivo de Auto de corrección de sentencia 29 de agosto de 2012, datado 29 de noviembre de 2012⁵.

d) Copia autenticada de la comunicación de fecha 13 de febrero de 2015 mediante el cual se comunicó la revocatoria de la sentencia 27/03/2003.

e) copia de la solicitud de pago ante el accionado NACION – RAMAJUDICIAL-FISCALIA el 16 de febrero de 2015.⁶

f) Constancia de ejecutoria de la sentencia⁷

g) Respuesta emitida por la fiscalía en respuesta a la petición de pago⁸

CONSIDERACIONES:

Deviene determinar si los documentos allegados por el ejecutante son los idóneos para demostrar su derecho cierto e indiscutible, teniendo en cuenta la siguiente normatividad:

El canon 297 del C.P.A.C.A identifica claramente los documentos constitutivos de título ejecutivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la sub-regla del Consejo de Estado⁹ y el canon 299¹⁰ del C.P.A.C.A, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las

⁵ Ver fl. 25

⁶ Ver fl. 28-31

⁷ Ver 62

⁸ 65-71.

⁹ Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C.

¹⁰ “ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Negrilla del Despacho).

La norma anterior, establece las condiciones que debe reunir los documentos que se aducen como título con el cual se pretenda la ejecución de una obligación; ellas responden a requisitos de tipo formal y de fondo, los primeros se enfocan en establecer que, tal obligación debe estar contenida en un documento o documentos que conformen una unidad jurídica, su procedencia, bien del deudor o de su causante y que la misma constituya plena prueba contra él, pero también, aquellas que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción, o de otra providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencia que de los procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de Justicia, o de un acto administrativo en firme. Y segundo, los de fondo que la obligación plasmada en el documento sea Clara, Expresa y Exigible, a favor del ejecutante y a cargo del Ejecutado, que sea líquida o liquidable por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas con dinero¹¹.

Acorde a lo anotado, revisado el título ejecutivo aportado por la parte activa, sentencia de 29 de agosto de 2012 y su auto de corrección 29 de noviembre de 2012, en ella se resolvió:

“Segundo: DECLARAR patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios morales y morales(sic) causados al Sr. Joaquín Del Cristo Díaz Vergara, a causa de la detención preventiva domiciliaria a la que fue sometido entre los días 25 de junio de 1996 y 15 de diciembre de 1998.

Tercero: CONDENAR la(sic) Fiscalía General de la Nación a pagar al actor, por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a cien salario mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: CONDENAR a la Fiscalía General de la Nación a pagar al actor, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante \$30.213.595.

Quinto: La Nación- Fiscalía General dará cumplimiento a lo dispuesto en este Fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

(...)”

El CPACA establece en su artículo 430: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.(...)”.*

¹¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de Septiembre de 2004, Rad.: 26.276 C.P. Maria E Giraldo

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2016-00261

Conforme viene, se observa en el presente asunto, haberse aportado copia autenticada de la providencia cuyo cobro se insta, con la constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo. Es decir, el título contenido en la providencia judicial aportada al plenario cumple cabalmente con los requisitos formales señalados en la norma citada en líneas precedentes.

Respecto a los requisitos de fondo igualmente encuentra el Despacho que la obligación cuyo cumplimiento se solicita está clara y expresamente determinada en el texto mismo de la providencia judicial *-ver numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*¹² y actualmente es exigible su cumplimiento, pues desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha han transcurrido más de los 10 meses de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A para exigir el cumplimiento de la misma mediante proceso ejecutivo.

Sea lo primero indicar que este Despacho procederá a liquidar las sumas determinadas en la sentencia, debido a que el ejecutante tasa erróneamente el concepto de perjuicios morales equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigentes, pues no toma el establecido para el año 2012, fecha del pronunciamiento o fallo, es decir, la suma de \$566.700 cifra ésta que debe ser multiplicada por 100 así: (566.700 X 100) como lo determinó la sentencia en comentario y así obtener la cantidad líquida de dinero por el concepto en referencia, la cual es \$56.670.000, que una vez sumado al valor determinado para el daño material en la modalidad de lucro cesante, \$30.213.595 nos arroja una condena total de Ochenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta Y Tres Mil Quinientos Noventa Y Cinco Pesos (\$86.883.595) MLV, como monto adeudado por indemnización de perjuicios impuesto por el Consejo de Estado en segunda Instancia luego de revocar la providencia de fecha 27 de marzo de 2003 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, y dado que el título base de recaudo forzado satisface las exigencias previstas en la ley procesal, se librará mandamiento de pago, por las cifras que a continuación se describen debidamente indexadas y con los intereses ordenados en la sentencia desde el día siguiente a la fecha de su ejecutoria (11/12/2012), liquidados en la forma dispuesta en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., atendiendo que los ejecutantes reclamaron el cumplimiento de la condena el (16/02/2015 - fl. 28) con algún tiempo muerto, por haberse reclamado trascurrido más de los tres meses determinados en la norma, el tiempo cesante va desde (11/06/2013 A 15/02/15).

En resumen, La suma obtenida hasta la ejecutoria de la sentencia, es de \$86.883.595, conforme a la condena impuesta a favor del ejecutante y en contra del ejecutado. Esta suma de dinero, devenga intereses moratorios los cuales se calculan desde el 11 de diciembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2013 en una tasa equivalente

Fl.23 y 26 sentencia y su auto de corrección.

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2016-00261

al DTF¹³ se descuenta el tiempo muerto desde (11/06/2013 A 15/02/15) y a partir del día siguiente la cantidad adeudada causa interés comercial, el cual se calculó día a día, hasta la fecha de esta liquidación¹⁴, a través del aplicativo de liquidación de interés de crédito judicial del portal web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹⁵ del cual se obtuvo:

Por Intereses:

LIQUIDACION DE INTERESES

fecha de sentencia: 29/08/2012 y 29/11/2012

fecha de ejecutoria: 10/12/2012

fecha de solicitud de pago: 16/02/2015

<http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx>

Etiquetas de fila	Suma de Interés Día	Cuenta de Fecha
dic	266122,2282	22
ene	372648,0007	31
feb	318220,8631	28
mar	335522,673	31
abr	301551,0137	30
may	290711,9453	31
jun	93204,60487	30
jul	0	31
ago	0	31
sep	0	30
oct	0	31
nov	0	30
dic	0	31
ene	0	31
feb	0	28
mar	0	31
abr	0	30
may	0	31
jun	0	30
jul	0	31
ago	0	31

¹³ DTF 90

¹⁴ 28 de septiembre de 2017

¹⁵ <http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx>

Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2016-00261

sep	0	30
oct	0	31
nov	0	30
dic	0	31
<hr/>		
ene	0	31
feb	783817,154	28
mar	1869102,444	31
abr	1822110,577	30
may	1882847,596	31
jun	1822110,577	30
jul	1873400,546	31
ago	1873400,546	31
sep	1812968,27	30
oct	1879413,699	31
nov	1818787,451	30
dic	1879413,699	31
<hr/>		
ene	1909406,438	31
feb	1786218,925	29
mar	1909406,438	31
abr	1918636,426	30
may	1982590,973	31
jun	1918636,426	30
jul	2050026,299	31
ago	2050026,299	31
sep	1983896,418	30
oct	2104368,886	31
nov	2036486,019	30
dic	2104368,886	31
<hr/>		
ene	2133465,934	31
feb	1927001,489	28
mar	2133465,934	31
abr	2063841,459	30
may	2132636,175	31
jun	2063841,459	30
jul	2103535,859	31
ago	2103535,859	31
sep	1832111,878	27
Total general	63542858,37	1753

Conforme la anterior liquidación tenemos que, el ejecutante ha denunciado que el ejecutado conforme al título aportado a este proceso le adeuda las siguientes sumas dinerarias por concepto de indemnización de perjuicios morales y materiales estos últimos en modalidad de lucro cesante, hasta la fecha de la sentencia, el capital de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$86.883.595); más intereses causados desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha en que se emite el presente pronunciamiento, como se indicó *up-supra* en monto de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$63.542.858)¹⁶; y es por estos valores que el Despacho ordenará el pago solicitado de conformidad al art. 430 C.G.P.

Atendiendo lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Sr. JOAQUIN DEL CRISTO DIAZ VERGARA identificado con la c.c. No. 6.616.589 y en contra de NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien deberá pagar al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

I) por concepto de perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante actualizado hasta la fecha de la sentencia conforme se motivó, OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$86.883.595);

II) Por concepto de intereses causados desde la fecha exigibilidad (11/12/2012) y hasta la fecha en que se emite el presente pronunciamiento, en monto de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$63.542.858)¹⁷ conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la NACION-RAMAJUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

¹⁶ Sumas de dinero redondeadas.

¹⁷ Sumas de dinero redondeadas.

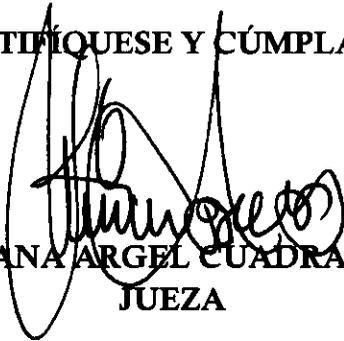
Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería

Expediente No. 23 001 33 33 006 2016-00261

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

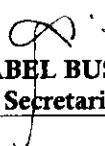
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No.70 Hoy, 29 del mes de septiembre del Año 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



389

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2016.00284
Demandante: ENITH DE LA OSSA LASTRE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Estudiada la demanda instaurada por Enith De La Ossa Lastre, mediante apoderado judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A, por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ENITH DE LA OSSA LASTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

SEXTO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que el termino de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido, adicionalmente, la apoderada de la parte activa solicita conformar audiencia concentrada teniendo en cuenta que el tema a tratar. Provea.

LAURA BUSTOS
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, septiembre veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.751.2015.00199
DEMANDANTE: TEONILA NIÑO MAZA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION Y OTRO

Visto el informe secretarial procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que el presente asunto proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería, y fue asignado a esta Unidad Judicial por la supresión de aquel, continuándose con su trámite procesal bajo el radicado primigenio 23.001.33.33.751.2015.00199. Empero, se hace necesario cambiar el número de radicación del proceso para incorporarlo al registro único correspondiente del Despacho 006 en lugar del 751, a efectos de poder anotar las respectivas actuaciones en el Sistema Siglo XXI. Por lo tanto se asignará el radicado en turno Ambiente Web No.**23.001.33.33.006.2017.00499.00** del Sistema Siglo XXI, y continuar con el trámite pertinente.

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015 fue admitida la presente demanda, ordenándose notificar al Ministerio de Educación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, surtiéndose la última notificación el día 10 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada presentó contestación por fuera del tiempo que estipula la ley en el presente

¹ Ver folio 39

asunto, arrimando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por no contestada la demanda, pero se les reconocerá personería a las togadas.

Ahora bien, como quiera que ha concluido el termino de traslado otorgado a las partes, lo siguiente sería fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, igualmente se conminará al demandado para que en el evento de tener animo conciliatorio aporte a dicha diligencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Atendiendo la solicitud de la abogada Angélica Berrocal, respecto de la concentración de la diligencia inicial, teniendo en cuenta la igualdad de pretensiones de los demandantes y que se trata de los mismos demandados, esta Unidad Judicial encuentra que el proceso compatible con este sería el radicado No.23001.33.33.006.2015.00542 cuya audiencia fue fijada para el día 15 de noviembre de 2017 a las 9:30 am. Por lo tanto, será programada esta diligencia para ese mismo día y a la misma hora, conformándose una audiencia simultánea.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Reconocer personería jurídica como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Silvia Margarita Rugés Rodríguez y a la doctora Sabina Rosa de la Hoz Ríos, en los términos y para los fines del poder otorgado.

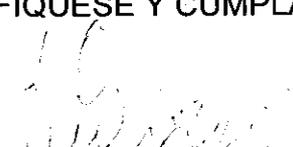
3. Fíjese como fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día 15 de noviembre de 2017 a las 9:30 am.

4. Conmíñese a las entidades demandadas para que en el evento de tener animo conciliatorio, se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por cada representante legal, que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3 numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

² Ver folios 58 – 62 poder

5. Cambiar el número único de radicación del proceso iniciado por la señora Teonila Niño Maza contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al No. **23.001.33.33.006.2017.00499.00**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que la apoderada de la parte activa solicita conformar audiencia concentrada. Provea.

LAURA BUSTOS
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, septiembre veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2016.00107
DEMANDANTE: ROSIRIS BULA CALDERIN
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION Y OTRO

Visto el informe secretarial procede el Despacho a atender la solicitud de la abogada Angélica Berrocal, respecto de la concentración de la diligencia inicial, teniendo en cuenta la igualdad de pretensiones de los demandantes y que se trata de los mismos demandados, esta Unidad Judicial encuentra que el proceso compatible con este sería el radicado No. 23001.33.33.006.2016.00056 cuya audiencia fue fijada para el día 5 de octubre de 2017 a las 9:30 am. Por lo tanto, será programada esta diligencia para ese mismo día y a la misma hora, conformándose una audiencia simultánea.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

Fíjese como nueva fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día 5 de octubre de 2017 a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



006

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

<

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00318.
Demandante: NANCY JULIO BARON.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora NANCY JULIO BARON identificada con la cedula de ciudadanía número 25.911.381 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora NANCY JULIO BARON contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

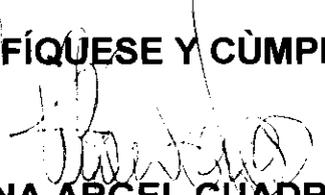
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 03, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



005

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00329
Demandante: CORA DURANGO PEDROZA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora CORA DURANGO PEDROZA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.873.129 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora CORA DURANGO PEDROZA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



284

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00310
Demandante: JOSE SUAREZ FERIA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor JOSE SUAREZ FERIA identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.715 de Lorica por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE SUAREZ FERIA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

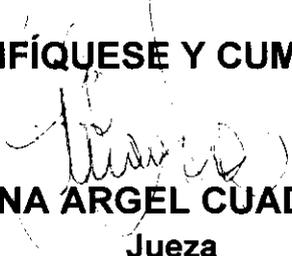
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que el termino de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido, adicionalmente, la apoderada de la parte activa solicita conformar audiencia concentrada teniendo en cuenta que el tema a tratar. Provea.

LAURA BUSTOS
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, septiembre veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00052

DEMANDANTE: ANA GOMEZ POLO

DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION Y OTRO

Visto el informe secretarial procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose notificar al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación de Montería, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 190 Judicial I, surtiéndose la última notificación el día 2 de diciembre de 2016¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, las entidades demandadas allegaron escrito de contestación a través de sus respectivos apoderados, arrojando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los togados.

Ahora bien, como quiera que ha concluido el termino de traslado otorgado a las partes, lo siguiente sería fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, igualmente se conminará a los demandados para que en el evento de tener animo conciliatorio aporten a dicha diligencia el original o copia autentica de las respectivas actas de los comités de conciliación o certificado suscrito por los representantes legales que contenga la determinación

¹ Ver folio 30

² Ver folios 49 – 53, 61 – 67 poderes

tomada por cada entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Atendiendo la solicitud de la abogada Angélica Berrocal, respecto de la concentración de la diligencia inicial, teniendo en cuenta la igualdad de pretensiones de los demandantes y que se trata de los mismos demandados, esta Unidad Judicial encuentra que el proceso compatible con este sería el radicado No.23001.33.33.006.2016.00056 cuya audiencia fue fijada para el día 5 de octubre de 2017 a las 9:30 am. Por lo tanto, será programada esta diligencia para ese mismo día y a la misma hora, conformándose una audiencia simultánea.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Reconocer personería jurídica como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Silvia Margarita Rugés Rodríguez y a la doctora Randy Meyer Correa, en los términos y para los fines del poder otorgado.

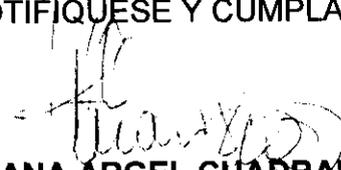
3. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal.

4. Reconocer personería jurídica como apoderado del Municipio de Montería – Secretaria de Educación Municipal, al doctor Jairo Díaz Sierra en los términos y para los fines del poder otorgado.

5. Fijese como fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día 5 de octubre de 2017 a las 9:30 am.

6. Conmíñese a las entidades demandadas para que en el evento de tener animo conciliatorio, se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por cada representante legal, que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3 numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUEZA
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 70 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 20 SEP 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, _____



002

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

<

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00320.
Demandante: OLGA SOTO TRUJILLO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora OLGA SOTO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 50.950.393 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora OLGA SOTO TRUJILLO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

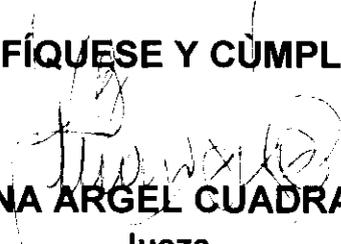
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



321

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00321
Demandante: VERONICA BARRIOS CORDERO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora VERONICA BARRIOS CORDERO identificada con la cedula de ciudadanía número 25.873.129 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora VERONICA BARRIOS CORDERO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

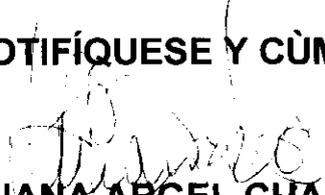
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

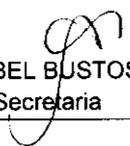
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



382

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00324.
Demandante: CAROLINA PADILLA RIVERA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora CAROLINA PADILLA RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.809.998 de Ayapel por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora CAROLINA PADILLA RIVERA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

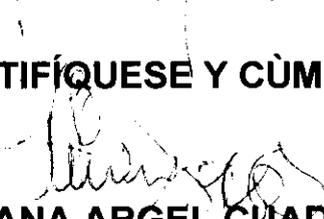
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 07, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



319

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00325.
Demandante: ANA CECILIA LOPEZ SOTO.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora ANA CECILIA LOPEZ SOTO identificada con la cedula de ciudadanía número 39.271.131 de Cauca por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora ANA CECILIA LOPEZ SOTO contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



378

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00332.
Demandante: CATALINA ALTAMIRANDA MADERA.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora CATALINA ALTAMIRANDA MADERA identificada con la cedula de ciudadanía número 30.657.200 por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora CATALINA ALTAMIRANDA MADERA contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

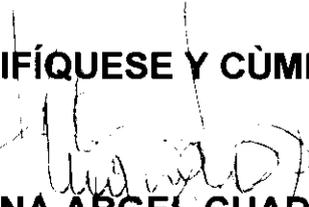
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

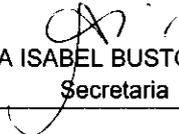
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



377

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

<

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00328.
Demandante: OSIRIS URAN RODRIGUEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora OSIRIS URAN RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.867.561 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora OSIRIS URAN RODRIGUEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

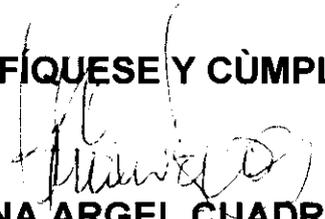
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 6.872.425 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 52.147 del C.S.J. en calidad de abogado principal y al Dr. CESAR HERERA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c 1.067.851.322 de Montería y la tarjeta profesional No. 228.058 C.S.J como abogado sustituto.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



396

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00326.
Demandante: YENIS LOZANO VIDAL.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora YENIS LOZANO VIDAL identificada con la cedula de ciudadanía número 1.069.470.367 de San Marcos por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora YENIS LOZANO VIDAL contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

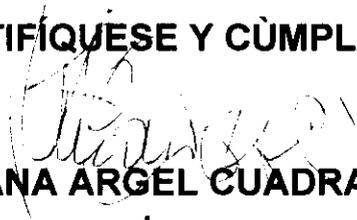
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

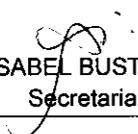

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

375

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que fue fijada fecha para celebrar audiencia dentro del presente proceso sin haberse surtido el trámite de notificación en debida forma. Provea.

LAURA BUSTOS
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, septiembre veintiocho (28) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2016.00023
DEMANDANTE: E.S.E. CAMU STA TERESITA DE LORICA
DEMANDADO: LUIS DAVID DORIA ESCORCIA

Visto el informe secretarial da cuenta el Despacho que efectivamente fue fijada fecha para la celebración de la audiencia inicial, sin haberse cumplido lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio del 24 de junio de 2017. Razón por la cual se dejará sin efectos el auto de fecha 25 de abril de 2017, disponiéndose perfeccionar el trámite de notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

1. Déjese sin efectos el auto de fecha 25 de abril de 2017.
2. Cúmplase lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de fecha 24 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



274

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00333.
Demandante: JAQUELINE PORRAS MARQUEZ.
Demandado: NACION-ICBF.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora JAQUELINE PORRAS MARQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 25.874.545 de Ciénega De Oro por conducto de apoderado, contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora JAQUELINE PORRAS MARQUEZ contra la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

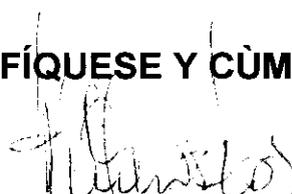
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 8.287.867 de Colombia y la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

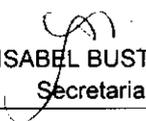

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 hoy, día: 29, mes: 09, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

112

Nota Secretarial:

Estando el proceso a Despacho para pendiente de estudio de admisión, fue allegado escrito visible a folio 401 mediante el cual el ejecutante desiste del proceso de ejecución Y solicitud de primeras copias **PROVEA**.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Proceso Ejecutivo

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00429

Ejecutante: JACINTA RIVERO DIAZ

Ejecutado: MPIO DE LA APARTADA

Montería, veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la glosa precedente referida al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita retiro de la demanda de la referencia, el Despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 174 del C.P.A.C.A. que “*El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*”

En el *sub-examine*, la demanda fue presentada el 08 de septiembre de 2016 en la oficina judicial de esta ciudad, siendo asignado su conocimiento a este Despacho. Verificado que la demanda (i) no se ha notificado a los demandados o al Ministerio Público, y (ii) no se han practicado medidas cautelares; considera esta Unidad Judicial procedente acceder a lo pedido, es de anotar que el apoderado del ejecutante cuenta con facultad expresa de desistir como se observa en el poder que milita a fl. 9 y en virtud de las reglas del art. 77 C.G.P. cuenta con personería para proseguir la ejecución de la sentencia dictada en providencia de fecha 30 de enero de 2015.

Frente a la solicitud de primeras copias procédase a su expedición previa cancelación de emolumentos conforme lo dispone el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, ART. 1 numeral 4 y 5, esto es, por concepto de copias autenticadas: el valor de \$300 por c/u. La persona interesada deberá cancelar las sumas descritas, en la cuenta designada para gastos de proceso del **Banco Agrario De Colombia** cuenta de ahorros **No. 4-2703-0-018-23-4**. Una vez realizada la consignación en comento, allegarla ante esta unidad Judicial, la constancia de la misma, para efectos de la expedición atendiendo lo descrito en el artículo 114 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

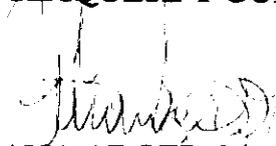
PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda formulado por el apoderado del demandante, conforme se expuso. En consecuencia, dar por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Expedir copias autenticadas con constancia de prestar merito ejecutivo, de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería de fecha 30 de enero de 2015 expediente 23 001 33 33 003 2014 00231, previa cancelación de emolumentos.

TERCERO: Hacer entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en libros radicadores y en sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 Hoy, día: 29 mes: SEPTIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, pasó al Despacho informando que el término para corregir la demanda se encuentra vencido, fue presentado escrito constante de 1 folio y 2 anexos. PROVEA.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00435

EJECUTANTE: FRANCISCO HINESTROZA RIOS

EJECUTADO: UGPP

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 24 de agosto de 2017¹, se inadmitió el mandamiento de pago, concediendo a la parte ejecutante un término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas en la parte considerativa del proveído, so pena del rechazo. Notificada esta decisión en debida forma².

Ahora bien, el ejecutante presenta escrito mediante el cual informa subsanar las falencia indicadas en la providencia precitada, sin embargo la información arrimada no corresponde a la requerida en auto precedente, pues si bien el actor allega documento contentivo de una petición dirigida a la Caja de Previsión Social EICE en Liquidación que data 27/06/2012 a las 16:13 según Rad. 2012-722-179064-2 y respuesta a oficio UGM.NR-NM-CE 14043 en cuanto a un requerimiento de UGPP de una declaración extrajuicio, dichos documentos no tienen relación con la solicitud mediante el cual el ejecutado debía elevar la petición de pago de intereses ante CAJANAL en liquidación, previo a ser extinta conforme le fue indicado por la entidad UGPP, el 22 de mayo de 2013³, solicitud que necesariamente debió elevarse en el año: 2013, por ser ella la obligada directa para dicha fecha y conforme le fue indicado por UGPP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho conforme lo ordenado por el Art. 170 del CPACA, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por falta de corrección de las falencias indicadas en el auto de fecha 03 de agosto de 2017.

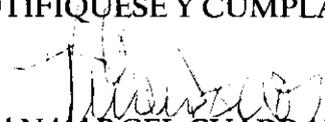
¹ Fl.42-46

² Mediante fijación de estado No. 61 el día 25 de agosto de 2017 y Notificación remitida al correo electrónico suministrado el libelo introductorio, visible a fl. 47 de fecha 29/08/2017 a las 7:21pm.

³ Fl 35

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente, previa anotación en los libros radicadores y en el sistema TYVA web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 Hoy, día: 29 del mes: Septiembre, del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



110

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

PROCESO EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006. 2017-00449

Ejecutante: DIANA ALDANA MONTES

Ejecutado: CAMU EL PRADO CERETE

Montería, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por la Sra. DIANA ALDANA MONTES a través de apoderado, aportando como título de recaudo ejecutivo la Sentencia Judicial adiada 06 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, dentro del expediente de N Y R del Derecho Rad: 23 001 33 31 004 2012-00261

Sentencia mediante la cual se condenó a la E.S.E. CAMU EL PRADO DE CERETE, reconocer y pagar a la Sra. DIANA ALDANA MONTES, a título de indemnización sumas dinerarias por concepto de prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social en salud y pensión entre otros (...).

Considera esta Unidad Judicial oportuno, traer a colación lo ordenado en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. norma que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...).”

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el “Juez que profirió la providencia respectiva”, dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

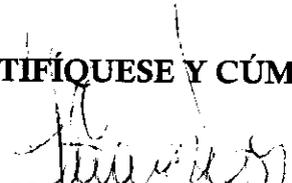
Teniendo en cuenta lo precedente, verificado como fue, que la Sentencia base de recaudo ejecutivo, visible a folios 16-31 del expediente, fue emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, resultando evidente una falta de competencia por parte de nuestro Despacho para conocer del asunto bajo estudio, pues corresponde su ejecución al Juez de conocimiento de instancia, se itera, Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, donde será remitido en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas, consecencialmente,

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación
En Estado No. 70 Hoy, día:29 mes: Septiembre, Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

109

Nota Secretarial. Señora Jueza paso al Despacho el presente proceso informando de la solicitud suspensión de proceso por posible acuerdo de pago, Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00154

Ejecutante: RODRIGO MONTES AGAMEZ

Ejecutado: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS -CIENAGA DE ORO

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que del folio 93-94 fue allegado escrito mediante el cual se solicita suspensión del proceso frente a un posible acuerdo entre las partes, sin embargo, dicha petición no se ajusta a los parámetros determinados en el art. 161.2 del C.G.P., esto es que sea presentada de manera conjunta o coadyuvada por su contraparte. Razón por la cual se negará la petición de suspensión provisional del proceso.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de suspensión del proceso, por no venir ajustada a los parámetros legales del art. 161 del C.G.P. conforme se motivó.

SEGUNDO: Continuar el trámite del proceso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 70 Hoy, día: 29 mes: septiembre Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria